

Señores
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
Correo: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No: 2020-0080
DEMANDANTE: CARLOS VELASQUEZ ORTEGA
CONTRA: DIEGO VELASQUEZ ORTEGA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 314.492 del C.S. de la J, portadora de la Tarjera Profesional No. 314.492 del C.S de la J., obrando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO VELASQUEZ ORTEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del presente escrito me permito describir el traslado realizado por el Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, con el propósito de **CONTESTAR LA DEMANDA** sobre el referenciado en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Conforme se observa de los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. Conforme se observa de los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO. Conforme se observa de los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. Por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA. Por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA. Por lo que me adhiero a lo que se pruebe dentro del proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, y me atengo a lo que se pruebe en el trascurso del proceso, una vez se valide las pruebas documentales aportadas, y, demás que se den en el mismo.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

a. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de los inmuebles citados en la demanda, alegando haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de 10 años.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil unos (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia, como quiera que, en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara lo sucedido frente al proceso de sucesión adelantado respecto de los demás hermanos del señor **CARLOS VELASQUEZ ORTEGA**, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Intervención del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los demás interesados, en este caso **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO VELASQUEZ ORTEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”* En ese orden de ideas, se solicita tener como probado la presente excepción.

b. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al señor juez, declarar probadas las excepciones que no se hayan presentado pero que de acuerdo con el curso del proceso resulten evidenciadas.

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi representada frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme a lo consagrado en el artículo 282 del C. G. P. respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.

En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual

se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

IV. PRUEBAS

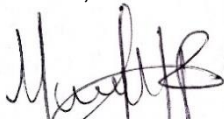
- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho decretar el interrogatorio de parte del señor **CARLOS VELASQUEZ ORTEGA**, identificado con cédula 79.151.510, a fin de que responda las preguntas que formularé personalmente en la audiencia inicial, o en su defecto en la de instrucción y juzgamiento sobre los hechos, pretensiones de la demanda.

V. NOTIFICACIONES.

La suscrita Apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y en su domicilio principal ubicado en el Km 2.5 Via Cajicá Hacienda Fontanar Conjunto Acacia casa 72 en municipio de Chía, Cundinamarca, y al correo electrónico marcelarodriguezr5@gmail.com celular 3007944472

Atentamente,



MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá

T.P. No. 314.492 del C.S. de la J.

CURADORA AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO VELASQUEZ ORTEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

El correo de la suscrita apoderada inscrito en el registro nacional de abogados es marcelarodriguezr5@gmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2020-0080

Marcela Rodriguez <marcelarodriguezr5@gmail.com>

Jue 14/03/2024 2:44 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: carlos.velsquez.ortega@gmail.com <carlos.velsquez.ortega@gmail.com>; carlos.velasquez.ortega@gmail.com
<carlos.velasquez.ortega@gmail.com>; rubysandra1@hotmail.com <rubysandra1@hotmail.com>; lauravfit@gmail.com
<lauravfit@gmail.com>; diegoandres6@outlook.com <diegoandres6@outlook.com>; mrmsamo@hotmail.com
<mrmsamo@hotmail.com>; sravelasquez@hotmail.com <sravelasquez@hotmail.com>; cclavijo100@yahoo.com
<cclavijo100@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

Contestación pertenencia.pdf;

Señores**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO****BOGOTÁ D.C.**Correo: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E S. D.**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No: 2020-0080
DEMANDANTE: CARLOS VELASQUEZ ORTEGA
CONTRA: DIEGO VELASQUEZ ORTEGA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 314.492 del C.S. de la J, portadora de la Tarjera Profesional No. 314.492 del C.S de la J., obrando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO VELASQUEZ ORTEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del presente escrito me permito recorrer el traslado realizado por el Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, con el propósito de **CONTESTAR LA DEMANDA** sobre el referenciado **Señores**
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Correo: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E S. D.**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No: 2020-0080
DEMANDANTE: CARLOS VELASQUEZ ORTEGA
CONTRA: DIEGO VELASQUEZ ORTEGA Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 314.492 del C.S. de la J, portadora de la Tarjera Profesional No. 314.492 del C.S de la J., obrando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO VELASQUEZ ORTEGA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio del presente escrito me permito recorrer el traslado

realizado por el Honorable Despacho dentro del proceso de la referencia, con el propósito de **CONTESTAR LA DEMANDA** sobre el referenciado.

Copio a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá

T.P. No. 314.492 del C.S. de la J.

**CURADORA AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO VELASQUEZ ORTEGA y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

CELULAR 3007944472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2020-80

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 26 de abril de 2024, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 29 de abril del año que avanza y vence el 06 de mayo del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO